



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo (real y personal)
Demandante: Banco BBVA S.A.
Demandados: Luis Carlos López y Amadys Morelo Villa
Radicado: 05045-31-03-001-2022-00071-00
Decisión: **INADMITE DEMANDA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90, 375 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda a fin de que el banco actor subsane las siguiente falencia:

- Aportará las matrículas inmobiliarias números 41114 y 41113 que fueron aperturadas con base en el folio 008-40910 donde consta la hipoteca objeto de cobro.

Lo anterior, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4794ebef3343be26c1f0d7814bbf487a0b4021b4ce6bc86

c60c007ef59aa9a8

Documento generado en 06/04/2022 11:26:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	050453103001- 2022-00073 -00
Proceso:	Divisorio
Demandante:	Marybel Echavarría Gómez
Demandado:	Jorge Adán Wolf Villada
Decisión:	Rechaza demanda por falta de competencia

En asuntos de esta naturaleza especial la competencia objetiva se determina por la cuantía que a su vez se calcula con asiento en el "valor del avalúo catastral", según el numeral 4° del artículo 26 del Código General del Proceso. Luego, como el avalúo catastral del inmueble objeto de división, distinguido con folio 008-52460, corresponde a \$27'660.218, tal cual aparece en el documento del archivo 04, resulta diáfano que la competencia radica en los Juzgados Promiscuos Municipales de Apartadó, para conocerlo en única instancia (art. 17-1 *ídem*).

Esto no cambia ni siquiera con la estimación razonada hecha por la actora en la demanda, por cuanto dicho juramento no constituye un parámetro definidor de la asignación en este específico proceso.

En consecuencia, por secretaría, remítase el expediente electrónico a los despachos referidos, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21f18f6725833371b89ec033a5d3de56664c442f14418c076
26578e98b3e5468**

Documento generado en 06/04/2022 11:07:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declaración de pertenencia
Demandante: Oscar de Jesús Ruíz Álvarez
Demandados: Sociedad Vivienda de Urabá Limitada - Liquidada
Radicado: 05045-31-03-001-2022-00070-00
Decisión: **INADMITE DEMANDA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90, 375 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda a fin de que el actor subsane las siguientes falencias:

- Aportará con claridad el avalúo catastral del inmueble a usucapir, dado que ninguno de los documentos aportados coincide con la matrícula 008-41535.
- Aclarará la cabida superficial del predio objeto de pertenencia toda vez que en la demanda alude a 615 metros cuadrados, pero en la matrícula inmobiliaria aparecen 1.105 metros cuadrados.
- En el poder deberá constar el correo electrónico del apoderado, el cual coincidirá con el registrado en el SIRNA (art. 5º Decreto 806).

- Suministrará el domicilio, dirección física y correo electrónico de la persona que funge o fungió como representante legal y liquidador de la sociedad demandada (num. 2º art. 82 C.G.P.).
- Indicará el objeto concreto de cada uno de los testimonios solicitados, de acuerdo con el artículo 212 del C.G.P. (no constituye causal de rechazo de la demanda).
- Precisaré quién es Yuliana Almanza a quien cita para interrogatorio de parte sin anunciarla como extremo del litigio. Igualmente, estableceré con claridad la solicitud de declaración de parte que dirige al inspector de policía (no constituye causal de rechazo de la demanda).

Lo anterior, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc32460e68b6ee1b0a75daf2aa346c332d81f582c6d04aa
626c8d3caa3b3261c**

Documento generado en 06/04/2022 11:07:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2019-00313-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Eliecer de Jesús García Zapata
Demandado	Orlando Cetre Ibarguen
Decisión	Entrega de títulos judiciales
Sustanciación	No 160

En el presente asunto, verificado previamente por secretaria la existencia de depósitos judicial **SE ACCEDE A LA AUTORIZACIÓN Y ENTREGA** de los títulos judiciales No 413520000355326 por valor de \$ 624.955,00, No 413520000357774 por valor de \$594.996,00, No 413520000359341 por valor de \$560.961,00 y No 413520000359371 por valor de \$1.434, a nombre de la parte demandante **Eliécer de Jesús García Zapata.**

CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7ad1fb8b753d5707b69a14d66dd9168699973d7b6d43af62
4369d328ce62e0d**

Documento generado en 06/04/2022 11:06:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00031 - 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	José Orlando Ramírez Arias
Demandado	Yimer Alonso López Higueta
Decisión	Ordena librar comisorio y toma nota de remanentes

En el presente asunto, conforme lo solicita el apoderado del extremo ejecutante, se ordena que por secretaría se expida a la mayor brevedad posible el despacho comisorio para secuestrar el inmueble dado en hipoteca, conforme a las previsiones impartidas en el numeral 4° del mandamiento de pago.

De otro lado, se **TOMA NOTA DE LA MEDIDA DE EMBARGO DE REMANENTES** y/o de los bienes que por cualquier causa lleguen a desembargarse de propiedad del demandado, según la comunicación proveniente del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Apartadó en el proceso ejecutivo que adelanta con radicado 2019-00776, cautela que se entiende consumada desde el 1° de abril de 2022 fecha en la cual fue recepcionada en la bandeja de entrada del correo oficial de este Despacho Judicial, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

Comuníquesele esta determinación a dicho estrado, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

609c7cc0fcfe4fea43f6bec0e2a2e0290a82be694ceebf34d55
777fab6779d59

Documento generado en 06/04/2022 01:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Julio César Hernández Estrada
Demandados: Marta Irene Hurtado y Francisco Luis Castaño
Radicado: 05045-31-03-001-2022-00069-00
Decisión: **INADMITE DEMANDA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90, 422 y s.s. Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda a fin de que el actor subsane las siguientes falencias:

- Informará de qué manera obtuvo el correo electrónico de cada uno de los demandados y "*allegará las evidencias correspondientes*" (art. 8° Decreto 806).
- Complementará el hecho cuarto del libelo precisando el día exacto en que dio por terminado, en forma unilateral, el contrato objeto de ejecución, pues solo refiere el mes y el año.
- Dirá el fundamento fáctico con base en el cual solicita intereses moratorios a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, en cuya labor explicará

cómo y cuándo se dio la exigibilidad o la mora por parte de los demandados.

- Teniendo en cuenta la naturaleza contractual del título, dirá si cumplió cada una de las obligaciones convencionales del demandante. Así mismo, explicará en qué estado se encontraba el contrato para el momento en que fue finalizado unilateralmente.

- Indicará el fuero territorial claro, concreto y procedente con base en el cual elige al juez civil competente, habida cuenta que el *"la estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita"* (num. 3º art. 28 C.G.P.).

Lo anterior, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33c1d62a79a9f8477d477170a7b77449b16aef25f19c924
275013b9773183e75**

Documento generado en 06/04/2022 01:03:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 050453103001-2011-00412-00
Proceso: Ejecutivo conexo por honorarios
Demandante: Jorge Mario López Giraldo
Demandado: Cooperativa Cointrase
Decisión: **Termina por pago total.**

En el presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se termina la actuación litigiosa debido a que el curador ad litem, a través de memorial visible en el archivo electrónico 03, manifestó que el deudor canceló la suma de los honorarios.

Por ende, archívese este expediente.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e29c70722fe1959b662b083c59a32bedacc1067289361acfa0a996
4de982a7e2**

Documento generado en 06/04/2022 11:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>